



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX 2020 15569439 GDEBA DGLYCNMAGP

VISTO el expediente electrónico EX-2020-15569439-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8785/77 y modificatorias, por infracción al CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO – LEY N° 18.284, cometida por María Andrea TORIELLI, y

CONSIDERANDO:

Que en orden 3, surge Acta de constatación labrada por personal de esta Secretaría de Estado Serie O N° 883 15409, la cual fuere labrada el día 24 de julio de 2020 por inspectores de este Ministerio, surge que, se constituyeron en la fábrica de mozzarella, sita en calle 162 N° 1262 en la localidad de Bernal y partido de Quilmes, denominada “Santa Azul”, cuyo titular resulta ser la señora María Andrea TORIELLI, DNI 23337037, siendo atendidos por su cónyuge el señor Leonel Martínez, DNI N° 23091229;

Que el personal se constituye en dicho establecimiento debido a una denuncia radicada ante este Ministerio, por la utilización de bolsas apócrifas de la firma María Elina SRL;

Que allí el funcionario actuante constata que el establecimiento elabora queso mozzarella a partir de masa para mozzarella;

Que asimismo se constata la existencia de una amasadora y un piletón de acero

inoxidable, el establecimiento posee pisos de cerámico, y paredes con cerámico hasta el techo, siendo este último de mampostería pintada. Asimismo se constata la existencia de cinco (5) cámaras modulares: una de depósito, otra con materia prima congelada, otra de enfriado y dos para depositar productos terminados. El establecimiento cuenta con baño y vestuarios para el personal, indicándose al encartado que deben colocarse productos de higiene;

Que el funcionario interviniente constata el depósito de quinientos cincuenta (550) kilos de masa para mozzarella sin rótulo y tres (3) planchas de masa embolsada de quince (15) kilos cada una con rótulo de Maria Elina S.R.L y doscientas (200) bolsas con dicho rótulo;

Que por último se constata la existencia de cuatro mil (4000) kilos de masa para mozzarella provenientes de Lácteos Pellegrini y Lácteos Karina S.A con sus correspondientes remitos;

Que por ello, debido a la denuncia realizada, a las pruebas halladas en el establecimiento, las cuales, acreditan “prima facie” la veracidad de aquella, y en pos del interés público y el derecho a la salud pública, el funcionario actuante procede a decomisar quinientos noventa y cinco (595) kilos de masa para mozzarella sin rótulo y con rótulo apócrifo y desnaturalizar la misma, en presencia del imputado;

Que se procede a decomisar las bolsas halladas con el rotulo apócrifo;

Que se constata la falta de habilitación provincial para la elaboración de productos lácteos y se procede a clausurar preventivamente el establecimiento;

Que se informa de la normativa infringida y del plazo para efectuar descargo, al momento de constatar la infracción, según lo estipula el artículo 14 del Decreto N° 8785/77, habiendo ejercido tal derecho según luce en orden 11, con fecha 30 de julio de 2020;

Que analizado el mismo, la imputada reconoce la falta endilgada, por lo no logra enervar la imputación efectuada;

Que hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14 y 15 y concordantes del Decreto-Ley N° 8785/77, se tiene por acreditada la infracción a los artículos 13 y 15 del Código Alimentario Argentino Ley N° 18.284;

Que en orden 5 obra informe técnico aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido la Asesoría General de Gobierno en orden 9;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto Ley N° 8785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164/19, Decreto N° 75/20 y Resolución N° 18-MDAGP-2020;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA Y DE LOS RECURSOS
NATURALES**

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a María Andrea TORIELLI, DNI 23337037, con domicilio en calle 162 N° 1262 de la localidad de Bernal y partido de Quilmes por violación a los artículos 13 y 15 del Decreto 2126/71 reglamentario del Código Alimentario Argentino Ley N° 18.284, con una multa de pesos cien mil (\$ 100.000), por infracción a los artículos 13 y 15 del Código Alimentario Argentino – Ley N° 18284 y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º. Ratificar el decomiso de la mercadería incautada y posterior desnaturalización efectuada por el funcionario actuante al momento de la constatación del hecho, medida realizada en salvaguarda de la salud pública.

ARTICULO 3º. Sancionar con pena de decomiso los rótulos incautados, todo ello en el marco del artículo 9 inciso b de la Ley N° 18.284.

ARTICULO 4º. Ratificar la clausura preventiva dispuesta por el funcionario actuante al momento de la constatación del hecho, medida realizada en salvaguarda de la salud pública.

ARTICULO 5º. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página www.maa.gba.gov.ar - link Pagos y Tasas, opción imprimir boleta de infracciones, 2) desplegada la misma, seleccionar elegir cualquiera de las opciones desplegadas en el portal, 3) consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta de citado link y el timbrado provincial, 3) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 6º. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 5º generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

ARTICULO 7º. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.

